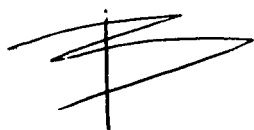


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los Grupos Parlamentarios firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 52 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente propuesta de creación de una **Comisión de Investigación relativa a la opacidad en la venta de armas a países no democráticos y las comisiones ilegales vinculadas**, y para determinar, en su caso, las consiguientes responsabilidades éticas y políticas.



NESTOR REGO
CADDANIL
(BNG)

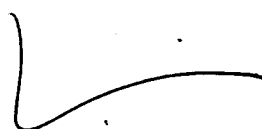


Joan Baldiri
Roda
(Compromís)

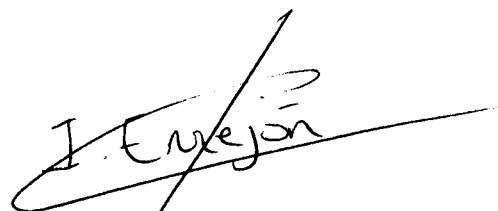


GABRIEL RUFIAN
PORTAVOZ
G.P. REPUBLICANO

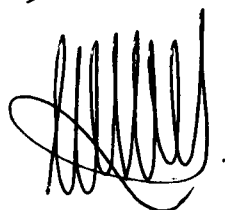
ALBERT BOTRAN
PAHISSA
(CUP)



MIREIA NOSUERAS
JUNTS PER CATALUNYA
PORTAVOZ GP PLURAL



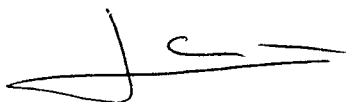
ÍÑIGO ERREJÓN
(MÁS PAÍS-EQUO)



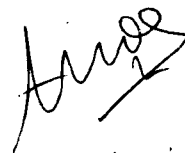
FERRAN BEL
(PRC-CAT)



MERVE ARZUVA
PORTAVOZ G.P. EH BICOU



PRESIDENTE
GPC. UP-ECP-GeC



AINA VIDAL SÁEZ
PORTAVOZ AJUNTADA
GRUPES UNIDAS PODEMOS -
EN COMÚN PODEM -
GRÀCIA EN COMÚN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes noticias publicadas en diversos medios de comunicación estatales, ponen nuevamente sobre la mesa la problemática arraigada a la falta de transparencia en la venta de armas del Estado Español. Especialmente, en relación a todas aquellas transacciones comerciales armamentísticas realizadas con estados no democráticos. Una opacidad que, no únicamente limita el conocimiento y el seguimiento del destino final de las exportaciones, sino que también oculta presuntas malversaciones de fondos públicos y altos porcentajes en comisiones, derivados de las transacciones comerciales, de dudosa legalidad.

El caso que nos concierne, se destapa a raíz del origen de la fortuna del rey emérito Juan Carlos I, y como esta se vincula con la empresa Alkantara Iberian Exports. Entidad promovida por el monarca en 1977 y financiada, en un cincuenta por ciento, por la empresa árabe “Triad International Holding Company” y, en un cincuenta por ciento restante, con fondos públicos pertenecientes al Estado Español. Empresa que, sin embargo, quedará fuera del control fiscal de la Hacienda Pública al ser constituida en Londres en 1978.

Alkantara Iberian Exports será finalmente disuelta en 1989, decisión que decidirá el Instituto Nacional de la Industria (INI), -ente que había participado en un veinticinco por ciento en la financiación de la entidad-, a causa de la imputación del magnate traficante de armas, Adnan Khashoggi, delegado saudí en Alkantara y propietario de “Triad International Holding Company”, en el caso Irán-Contra; la venta de armas a Irán para financiar a los mercenarios que combatían al Gobierno de Nicaragua (1985-1986).

Así mismo, hasta la disolución de Alkantara Iberian Exports, todas las operaciones internacionales de ventas de armamento y material militar ejecutadas por la misma son consideradas “materias clasificadas” amparadas por el artículo 2 de la ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. Por lo tanto, el alcance de las transacciones comerciales armamentísticas ejecutadas por la entidad, es completamente desconocida. A pesar de que la voluntad de hacer negocios opacos de tráfico de armas a través de la entidad queda

demostrada cuando, en agosto de 1982, la registran en el paraíso fiscal de Chipre. Evitando así el control tanto del Gobierno Saudí como del español.

Se debe agregar que las recientes noticias publicadas exponen dos ejemplos de transacciones comerciales armamentísticas, que podrían promover la exigencia de responsabilidades legales a los actores implicados. En primer lugar, las ventas a Marruecos de material armamentístico por el valor de 7.700 millones de pesetas - de los cuales unos 2.750 se abonaron con préstamos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y el resto con créditos blandos españoles, a un interés irrisorio, que osciló entre el 7% y el 9%- incluían cuantiosas comisiones del veinte por ciento sobre el precio total, es decir, unos 1.500 millones de pesetas provenientes de dinero público del Estado Español, adjudicadas a los actores implicados en las transacciones comerciales. Estos son: Abderramán el Assir, traficante de armas de origen libanés y sucesor de Adnan Khashoggi desde su imputación hasta la disolución definitiva de Alkantara Iberian Exports en Chipre en 1990. Y, Manuel Prado y Colón de Carvajal, administrador solidario al cincuenta por ciento de todos los negocios del rey emérito Juan Carlos I.

En segundo lugar, la venta en 1984 de buques de guerra y vehículos militares a Egipto, que acaba siendo el mejor cliente de Alkantara. Todo ello, gracias a la línea de créditos blandos que abre España al Gobierno de El Cairo a través de ocho convenios por un valor total previsto de 22.000 millones de pesetas. Sin embargo, debido a la crisis de 1985 Egipto suspende los pagos y nunca devuelve aquellos créditos a España, que acaba condonando la deuda. Por otro lado, nuevamente las empresas fabricantes españolas cobran la totalidad de lo facturado y los socios de Alkantara cobran sus millonarias comisiones.

Por consiguiente, todo lo expuesto induce a la necesidad, por parte del poder legislativo del Estado Español, a esclarecer las prácticas comerciales armamentísticas que rodean a la empresa Alkantara Iberian Exports y a los socios de la misma. Sobre todo, cuando las filtraciones de información no dejan duda a la existencia de irregularidades legales y de malversación de fondos públicos que se han venido desarrollando desde, como mínimo, el inicio de la transición. Además, es momento de poner sobre la mesa la reconsideración de

la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, ya que existen indicios de la impunidad que esta alberga para el tráfico de armas con países no democráticos y evasiones fiscales así como su utilización como impedimento del legítimo ejercicio democrático del poder legislativo.

En consecuencia, las referidas informaciones abren camino a la investigación de hechos presuntamente delictivos y a la formulación de hipotéticas imputaciones en materia de responsabilidad ética y delitos fiscales en sede parlamentaria a nivel del Estado. Determinar el alcance de estos indicios, conocer la verdad, dilucidar las responsabilidades políticas y éticas, así como proponer medidas de calado para velar por las buenas prácticas comerciales, han de estar entre las funciones primordiales del poder legislativo del Estado.

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A) Objeto de la Comisión.

La Comisión tendrá por objeto investigar y, en su caso, determinar la concurrencia de responsabilidades fiscales y éticas, por las presuntas irregularidades en transacciones comerciales armamentísticas del Estado Español, y en concreto:

1. Conocer, detectar y evaluar la legalidad de las comisiones por ventas adjudicadas a los socios de Alkantra Iberian Exports Ltd en las transacciones comerciales armamentísticas, realizadas desde su constitución en Londres en 1978 y su disolución en Chipre en 1990.
2. Investigar presuntos casos de malversación de fondos públicos en actividades comerciales de ventas armamentísticas a países no democráticos.

3. Conocer, detectar y evaluar las presuntas implicaciones del rey emérito Juan Carlos I en las actuaciones comerciales realizadas por Manuel Prado y Colón de Carvajal.
4. Conocer, detectar y evaluar las trabas e impedimentos derivados de la aplicación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales para investigar la implicación del Estado Español en el tráfico de armas.
5. Conocer, detectar y evaluar las trabas e impedimentos derivados de la aplicación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales para ejercer el ejercicio legítimo democrático del poder legislativo.

B) Composición

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Grupo Parlamentario. Podrán también designarse otros tantos miembros suplentes por los grupos parlamentarios.

C) Plan de trabajo.

La Comisión se constituirá en el período de sesiones en el que se apruebe su creación por el Pleno de la Cámara, y desarrollará su actividad conforme a un Plan de trabajo aprobado por la propia Comisión, que incluirá las comparecencias que se consideren oportunas, incluidas las de quienes puedan resultar, por las informaciones conocidas, política, penal, civil o administrativamente responsables de las prácticas cuya investigación constituye el objeto de la Comisión.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Comisión desde el momento de su constitución. En concreto, la Comisión podrá solicitar de los órganos jurisdiccionales competentes la documentación obrante en las diferentes

causas relacionadas con el objeto de la misma, que no se encuentre afectada por el secreto de sus actuaciones.

D) Duración, adopción de acuerdos y conclusiones

En el plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Pleno de la Cámara, la Comisión elevará al Pleno del Congreso de los Diputados para su aprobación el Dictamen en el que figuren sus conclusiones, así como los votos particulares que los Grupos Parlamentarios presenten, pudiendo acordar, en su caso y conforme a lo previsto en el artículo 76.1 de la Constitución, que la Mesa del Congreso dé traslado al Ministerio Fiscal de las mismas para el ejercicio de las acciones que sean procedentes.